



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, Arauca, veinticinco (25) de junio de dos mil quince (2015)

Radicado : 81001 2339 000 2015 00009 00
 Demandante : José Fabriciano Moreno Romero
 Demandado : Unidad Administrativa de Salud de Arauca
 UAESA
 Medio de Control : Nulidad y restablecimiento del derecho
 Providencia : Auto que remite a Juzgados por competencia

Al efectuar la revisión del expediente como lo ordena el artículo 207 del CPACA cuando establece que "*CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes*", y para evitar posible nulidad por falta de competencia funcional (art. 133, num. 1, CGP), se encuentra que el proceso debe ser tramitado por un Juzgado Administrativo de Arauca, en virtud de la cuantía.

En efecto, la competencia por cuantía en los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho no se establece en razón de la sumatoria de la estimación razonada que hagan los demandantes de sus pretensiones, sino por la cuantía de la pretensión mayor que presenten, conforme lo establece el CPACA:

"ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, **cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor (...)**. Resaltado fuera de texto.

En el acápite "*V. COMPETENCIA Y ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA*" de la demanda (fl. 13-29, c.01), el demandante hace la relación y sumatoria de sus distintas pretensiones y considera que el competente es el Tribunal al estimar la cuantía en \$64.327.343.

Si bien el criterio que se aplica para el caso como de pretensión mayor es el de las prestaciones sociales, se tiene que no es dable incluir conceptos que no tienen tal carácter, como la prima de vacaciones y pensión y salud -lo que se otorgaría respecto de los dos últimos conceptos, en caso de sentencia favorable, es el reintegro de la cuota parte que pagó el demandante y que hubiera estado a cargo de la demandada-; así mismo,



Proceso: 81001 2339 000 2015 00009 00
Demandante: José Fabriciano Moreno Romero

se observa que algunas fórmulas con sus variables de liquidaciones no corresponden a los criterios aplicables. Por lo tanto, teniendo en cuenta la estimación razonada de la cuantía de las prestaciones sociales, arrojaría un valor de \$25.439.285, que equivalen a 39.4 SMMLV.

Ello significa que no supera los 50 SMMLV, cifra mínima exigida para que sea el Tribunal el que tramite el proceso en primera instancia (art. 152, num. 2, CPACA).

En consecuencia, el conocimiento del presente proceso se radica en cabeza de un Juez Administrativo de Arauca, a quien le corresponde el trámite cuando la cuantía en procesos de esta naturaleza no supera los 50 SMMLV (art. 155, num. 2, CPACA).

Así, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca en oralidad, conforme lo dispone el artículo 168 del CPACA.

Se recalca que la estimación razonada de la cuantía no limita *per se* las cifras ni los conceptos que se otorgarían en caso de sentencia favorable al demandante o que se liquiden al cumplirla, pues ello es asunto a definir de fondo en la sentencia. También se advierte que conforme con el artículo 138 del CGP, "*Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente*".

El Juez asumirá el proceso en el estado en el que se encuentra, y le corresponde citar a audiencia inicial para seguir con el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia del Tribunal Administrativo de Arauca para conocer del proceso de la referencia, y que su trámite le corresponde a un Juzgado Administrativo de Arauca.

SEGUNDO. ORDENAR que por Secretaría, se remita con inmediatez el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca, para su correspondiente reparto, previo las anotaciones de rigor.

TERCERO. Reconocer personería al Abogado Freddy Forero Requiniva y a la Abogada Ángela Victoria Campos Forero, para intervenir en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado